



UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ
FACULTAD HOTELERÍA Y TURISMO



CARRERA DE HOTELERÍA

Resolución de Aprobación del Informe del Proceso de
Autoevaluación de Carrera por el Concejo de Facultad

Período 2016 - 2

2016-2



RESOLUCIÓN No.031-HCF-FTH-XAS-Mayo-2017
EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE HOTELERÍA Y
TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el Art.27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art.350 de la Carta Magna estipula que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art.355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art.17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cita que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Art.18 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

Literal: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

Que, el Art.93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del



pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, el Art.94 de la referida Ley Orgánica de Educación Superior, cita que la evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

Que, el Art.95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la **Acreditación**.- La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Que, el Art.96 de la indicada Norma Legal determina que el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.

Que, el Art.98 de la citada Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



Que, el Art. 99 de la LOES, determina que la Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.

Que, el Art.173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la **Evaluación Interna, Externa, Acreditación, Categorización y Aseguramiento de la Calidad.**- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.

Que, el Art.3 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES, dispone que la autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado.

Que, el Art.4 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES, cita que la autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Que, el Art.5 del referido Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES, señala que son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes: 1. Posibilitar



espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de las instituciones de educación superior, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas.

Que, el Ar.11 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES dispone que para el proceso de autoevaluación, las instituciones de educación superior tomarán como referencia el último modelo aprobado por el CEAACES para la evaluación institucional, de carreras o programas, según corresponda.

Que, el Art.13 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, expedido por el CEAACES, estipula que son fases del procesos de autoevaluación: 1.- Planificación del proceso de autoevaluación 2.- Ejecución; y, 3.- Generación del informe y entrega de resultados.

Que, el Art.51 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece que son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión, las siguientes: (...) "1.- Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión (...)"

Que, el Art.1 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras y Programas Específicos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, señala que el presente reglamento tiene por objeto establecer los procesos de autoevaluación interna de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que comprende la autoevaluación institucional, de carreras y programas o posgrados específicos; conforme lo establece el Art.99 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para los procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, y demás normativas expedidas por el CEAACES.

Que, el Art.12 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras y Programas Específicos de la ULEAM, dispone que la selección de carreras, programas o posgrados específico para la autoevaluación se sujetará a las prioridades emitidas por el CEAACES o por la ejecución de la planificación de autoevaluación debidamente validada por la CEI.

Que, el Art.13 inciso segundo del citado Reglamento menciona que la autoevaluación de los resultados de aprendizajes de cada carrera, programa o posgrado específico serán diseñados y ejecutados por las Unidades Académicas o



la respectiva instancia de Posgrado; debiendo presentarse los informes en los formatos estandarizados por la CEI y el DEI. Los resultados servirán como insumos para los planes de mejoras y las medidas curriculares necesarias para el mejoramiento del desempeño de los logros de aprendizajes de los estudiantes.

Que, en uso de sus atribuciones contempladas en el Art.51 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar el informe de autoevaluación de la carrera de Hotelería, conforme consta en el Anexo de la presente Resolución.

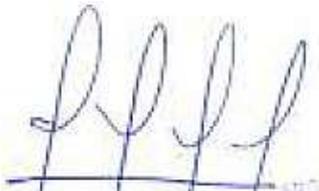
Art. 2.- Aprobar el Plan de Mejoras de la carrera de Hotelería, conforme consta en el Anexo de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Evaluación Interna (DEI) de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Planeamiento de la ULEAM.

Dado en la ciudad de Manta, en la N°31 sesión ordinaria/extraordinaria del Consejo de Facultad de la carrera de Hotelería de la ULEAM, desarrollada a los 18 días del mes de Mayo de 2017.


Lic. Xavier Álvaro Silva
Decana Facultad Hotelería y Turismo

En mi calidad de Secretaria del Consejo de Facultad de la Carrera de Hotelería, CERTIFICO: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del referido Consejo de Facultad, en la sesión N°31 realizada el día 18 del mes de mayo de 2017.



Lo certifico.

Lo certifico.

Lic. Fatima Garcia Moreira
Secretaria del Consejo de Facultad

HOTELERÍA